

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1197/2021

Sujeto Obligado

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 01 de septiembre del 2021



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia Comisionado Ciudadano

Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Equipo de protección, mascarilla N95, material, ISSSTE, Secretaría de Salud, prevención, desechamiento



Solicitud

Se solicitó el costo unitario de equipo de protección personal, que incluye: mascarilla N95, lentes de protección ocular, bata desechable de manga larga, guantes de nitrilo, botas desechables, gorro de ajuste elástico desechable. Costo unitario de materiales para toma de muestra de COVID-19, que incluye: hisopo de dracón o rayón con mango de plástico, hisopo de dracón o rayón con mando de alambre, medio de transporte viral, abatelenguas. Costo unitario de material para triple embalaje de muestras, que incluye: cinta microporosa, cinta adhesiva, plumón marcador permanente, gradilla, bolsa de plástico roja para RPBI, gel desinfectante, etanol al 70 por ciento, gasa absorbente, hipoclorito de sodio al 0.05 por ciento, recipiente hermético para muestra, termo rígido, gel refrigerante Se solicita que la información se proporcione por institución, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y de la Secretaría de Salud únicamente a nivel estatal, de Ciudad de México.



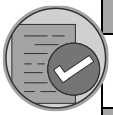
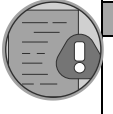
Respuesta

Le informó su incompetencia y generó un nuevo folio de solicitud a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, por ser el sujeto obligado competente para conecer la información.



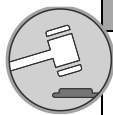
Inconformidad de la Respuesta

No he recibido respuesta, aún necesito la información .



Estudio del Caso

Se preguntó a quien interpuso el recurso de revisión cual era su inconformidad, anexando la respuesta que el Instituto realizó a la solicitud, sin que la persona recurrente contestara en el plazo otorgado para ello, por lo que se desechó el recurso de revisión.



Determinación tomada por el Pleno

Se DESECHA el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Efectos de la Resolución

Desear el recurso de revisión.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1062/2021

COMISIONADO PONENTE:

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que las personas que integran el Pleno de este Instituto **DESECHAN** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a la solicitud de información con folio **3100000121521**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	5
RESUELVE	8

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>
Unidad	Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud. El ocho de julio de dos mil veintiuno¹ quien es recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*², a la que se le asignó el folio número **3100000121521** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Electrónico a través del*

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

² Dicha solicitud fue presentada a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, misma que canalizó la solicitud al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.1197/2021


sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y requirió la siguiente información:

“...Costo unitario de equipo de protección personal, que incluye: mascarilla N95, lentes de protección ocular, bata desechable de manga larga, guantes de nitrilo, botas desechables, gorro de ajuste elástico desechable. Costo unitario de materiales para toma de muestra de COVID-19, que incluye: hisopo de dracón o rayón con mango de plástico, hisopo de dracón o rayón con mando de alambre, medio de transporte viral, abatelenguas. Costo unitario de material para triple embalaje de muestras, que incluye: cinta microporosa, cinta adhesiva, plumón marcador permanente, gradilla, bolsa de plástico roja para RPBI, gel desinfectante, etanol al 70 por ciento, gasa absorbente, hipoclorito de sodio al 0.05 por ciento, recipiente hermético para muestra, termo rígido, gel refrigerante Se solicita que la información se proporcione por institución, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y de la Secretaría de Salud únicamente a nivel estatal, de Ciudad de México.” (Sic)

1.2 Respuesta. El trece de julio el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte recurrente lo siguiente:

“Del análisis que se llevó a cabo del texto de su solicitud, se le informa que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México *Sujeto Obligado* que se considera competente para atender su requerimiento en la Ciudad de México, es por este motivo que la Unidad de Transparencia de este Instituto ha remitido su solicitud a dicho *Sujeto Obligado*.

En esa misma tesitura, se hace de su conocimiento el nuevo número de folio con el cual usted podrá dar puntual seguimiento a su solicitud de Acceso a la Información Pública.

Acuse	Folio	Dependencia
	0108000302621	Secretaría de Salud
1		

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, este Instituto se declara notoriamente incompetente para atender su solicitud

INFOCDMX/RR.IP.1197/2021

Resulta conveniente recordar que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resolver los medios de impugnación derivados de incumplimiento a las Leyes que rigen la materia, asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como coordinar los programas y proyectos de capacitación, para promover la cultura de la transparencia.

De la misma forma, le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México donde puede comunicarse en caso de tener alguna duda respecto de la atención de su Solicitud:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Domicilio	Av. Insurgentes Norte 423, Col. Nonolaco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.
Teléfono(s):	51321250 ext. 1301 y 1344
Correo electrónico:	unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx ,

”

1.3 Interposición del Recurso de Revisión. El dieciséis de agosto quien es recurrente presentó recurso de revisión inconformándose por las siguientes circunstancias:

“No he recibido respuesta, aún necesito la información.” (Sic)

II. Acuerdo de registro y prevención.

2.1 Registro y turno. El dieciséis de agosto, por medio de la *Plataforma*, se recibió el Recurso de Revisión que se analiza, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1197/2021**, y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio

INFOCDMX/RR.IP.1197/2021

del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad en materia de transparencia.³

2.2 Prevención. Mediante acuerdo de dieciocho de agosto se previno a quien es recurrente a fin de que manifestara claramente los agravios o razones que motivaron su inconformidad a la respuesta otorgada, con el apercibimiento de que, en caso de no atender dicho requerimiento, el recurso sería desechado en términos de lo dispuesto por el artículo 238 de la *Ley de Transparencia*.

Se advierte que el plazo para manifestarse respecto a la prevención, correspondiente a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se practicó la notificación⁴, corrieron del diecinueve al veinticinco de agosto, plazo que ha transcurrido sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se advierta respuesta alguna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. De conformidad con los artículos 234 y 237, fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia un recurso de revisión deberá de contener, entre otros requisitos, **el acto que se recurre y las razones o motivos**

³Descritos en el numeral que antecede.

⁴ El día nueve de agosto mediante la *Plataforma*.



INFOCDMX/RR.IP.1197/2021

de inconformidad, las cuales deben guardar relación con lo solicitado y la respuesta emitida por el *sujeto obligado*.

Al respecto, la parte recurrente, al promover el presente recurso, omitió manifestar de manera clara las razones o agravios que motivaron su inconformidad, razón por la cual, mediante el acuerdo de **dieciocho de agosto**, le fue requerida su precisión, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la *Ley de Transparencia*.

Dicho artículo prevé que, si el recurso de revisión no cumple con alguno de los requisitos de procedencia previstos en las fracciones I, IV y V, del artículo 237 antes citado, se prevendrá a quien sea recurrente, con el objeto de que aclare o subsane las deficiencias del recurso de revisión, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir de la notificación de dicha prevención, apercibiéndole de que, en caso de no desahogarla dentro del plazo referido, el mencionado recurso sería desechado.

En el caso, a la fecha de emisión de la presente resolución no se tiene conocimiento de respuesta o manifestación alguna por parte de quien es *recurrente*. En tal virtud, al no haber diligencia pendiente alguna por desahogar, lo procedente es hacer efectiva la prevención y tener por desechado el presente recurso.

Lo anterior, toda vez que se actualiza el supuesto de desechamiento previsto en la fracción IV, del artículo 248, de la *Ley de Transparencia*, correspondiente a no desahogar en sus términos la prevención realizada dentro del plazo establecido.

En consecuencia, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión registrado como **INFOCDMX/RR.IP.1197/2021** interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado* en términos de los artículos 238 y 328 de la *Ley de Transparencia*.



INFOCDMX/RR.IP.1197/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión al rubro citado.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



INFOCDMX/RR.IP.1197/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



INFOCDMX/RR.IP.1197/2021

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.